



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES

DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIXTLA
DE GUERRERO, GUERRERO.

ADMINISTRACIÓN 2024 – 2027





H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

GOBIERNO MUNICIPAL

2024 – 2027

HONORABLE CABILDO

Alberto Michi Campos

Presidente

Virginia Catalán Contreras

Síndica Procuradora

Asael Catarino Lara

Regidor

Blanca Esther Bailón Isidor

Regidora

Samuel Molina Flores

Regidor

Altagracia Bello Mendoza

Regidora

Dulce María Alvarado De Ramona

Regidora

Delsy Karina Salinas García

Regidora

Flavino Bartolo Naranjo

Regidor

Marcela Sánchez Muñoz

Regidora



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

ÍNDICE

Título I. Disposiciones Generales	5
Título II. De las Atribuciones del H. Ayuntamiento.....	11
Capítulo I. Organización interna de la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental.....	11
Capítulo II. Consejo Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales.....	13
Título III. Planeación Ambiental	16
Capítulo I. Del Plan de Desarrollo Municipal.....	16
Capítulo II. Ordenamiento Ecológico Local (POEL)	16
Título IV. Cuidado, protección y aprovechamiento de los recursos naturales	18
Capítulo I. Cuidado, y aprovechamiento del recurso agua	18
Capítulo II. Protección de la Flora y Fauna del Silvestre del Municipio	19
Capítulo III. Áreas Naturales Protegidas del Municipio	21
Capítulo IV. Áreas Verdes Urbanas Del Municipio	24
Capítulo V. Prevención y Control de la Contaminación del Agua y de los Ecosistemas Acuáticos.....	26
Capítulo VI. Preservación y Aprovechamiento Sustentable del Suelo y sus Recursos	31
Capítulo VII. Prevención y Control de la Contaminación del Suelo	32
Título IV. Impacto Ambiental.....	39
Título V. Educación ambiental.....	41
Título VI. Acciones para la Mitigación del Cambio climático.....	43
Título VII. De Las Infracciones Y Sanciones En Materia Ambiental.....	45
Transitorios.....	51

Considerando

Que los municipios tienen una responsabilidad directa, inmediata y necesaria hacia el medio ambiente que hasta hace poco tiempo no se reconocía como primordial, sino como una función secundaria. Hoy es más que una obligación jurídica, es un compromiso social del gobierno más cercano a la sociedad; esto debido a que en la actualidad se identificó que el estado y calidad del medio ambiente es pieza clave en el desarrollo y bienestar de la sociedad

Que el objetivo general del Eje estratégico IV Economía y Sustentabilidad del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 es, fortalecer el desarrollo económico del municipio, a través del aprovechamiento y el cuidado del medio ambiente y de los recursos naturales, procurando el equilibrio ecológico que permita impulsar el campo y buscar un turismo recreativo.

Que tanto el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guerrero 2022-2027, y el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, han tomado como base instrumentos creados por organismos internacionales como la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas y los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible; la cual es una agenda transformadora, que pone la igualdad y dignidad de las personas en el centro y llama a cambiar nuestro estilo de desarrollo, a la vez que se pone en primer lugar al medio ambiente.

Que a nivel federal la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; dan las facultades a los municipios de crear sus propios reglamentos en materia ambiental, con el objeto de establecer las bases jurídicas para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, considerando las condiciones, características y necesidades propias de cada municipio.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tixtla de Guerrero, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO.

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general en el Municipio de Tixtla de Guerrero en el Estado de Guerrero y tienen como fin establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente; así como su desarrollo sustentable y la preservación, control, mitigación de los contaminantes y sus causas; con la finalidad de evitar el deterioro e impacto ambiental y que esto, se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio.

Artículo 2. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal,
- II. El Consejo Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
- III. El Regidor responsable de la materia de Medio Ambiente, y
- IV. La Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental.

Artículo 3. Para los efectos de esta Reglamento, encuentran sustento en las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, la Ley Número 593 De Aprovechamiento Y Gestión Integral De Los Residuos Sólidos Del Estado De Guerrero, y demás Relativas a la Materia.

Artículo 4. Para los efectos del siguiente reglamento, se entiende por:

- I. Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos.
- II. Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- III. Áreas Naturales Protegidas (ANP): Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley;

- IV. Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;
- V. Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
- VI. Cambio climático: Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables.
- VII. Conservación: El conjunto de políticas y medidas orientadas a mantener la diversidad genética y la calidad de vida, incluido el uso sustentable de los ecosistemas existentes, con el propósito de permitir la continuidad de los procesos evolutivos que les dieron origen;
- VIII. Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- IX. Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- X. Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- XI. Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- XII. Criterios ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;
- XIII. Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y

aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

- XIV. Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XV. Dirección: La Dirección Municipal de Ecología y Desarrollo Ambiental.
- XVI. Disposición Final: La acción de depositar o confinar permanentemente residuos sólidos en sitios o instalaciones cuyas características prevean afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;
- XVII. Ecología: El estudio de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas y de la interrelación de los seres vivos entre sí y con su medio ambiente;
- XVIII. Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
- XIX. Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
- XX. Educación Ambiental: El proceso de formación continua dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas de participación activa a favor del desarrollo sustentable. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas y la participación consciente de la sociedad en la solución de la problemática ambiental, con el propósito de garantizar la preservación de la vida;
- XXI. Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XXII. Elemento natural: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;
- XXIII. Emisiones: Liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos.
- XXIV. Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del

hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

- XXV. Flora silvestre: Las especies vegetales, así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;
- XXVI. Gases de efecto invernadero: Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y reflejan radiación infrarroja hacia la biosfera.
- XXVII. Gestión Integral: Conjunto de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de residuos en las distintas etapas de su ciclo de vida, desde la generación hasta su disposición final, a efecto de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, de acuerdo con las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;
- XXVIII. Impacto Ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXIX. Manejo Integral de plagas: también llamado Manejo ecológico de plagas; se refiere al manejo de un conjunto de técnicas adecuadas que con base a la diversidad biológica y a la calidad del suelo estimulan y protegen el equilibrio biológico y ecológico. A través del mismo se pretende prevenir, limitar, o regular los organismos nocivos en los cultivos, aprovechando todos los recursos y servicios ecológicos que la naturaleza brinda
- XXX. Manifestación del Impacto Ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XXXI. Material genético: Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia;
- XXXII. Material peligroso: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infecciosas;
- XXXIII. Mitigación: Acción o acciones tomadas para atenuar, eliminar o compensar el efecto de impactos ambientales negativos;

XXXIV. Medidas Correctivas: Son aquellas acciones impuestas al infractor, ya sean de acción u omisión, que tiene como objeto la corrección de la irregularidad observada dentro de los aspectos de medio ambiente y del equilibrio ecológico al emitirse la resolución correspondiente; Medidas de Seguridad: son aquellas acciones ejercidas por la autoridad ambiental competente, cuando con la actividad que se realiza exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o contaminación en el territorio de la entidad o Municipio correspondiente, con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, y que consistirán en el decomiso de materiales o sustancias contaminantes, clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes;

XXXV. Normas Técnicas Ambientales Estatales: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas, emitidas por el Gobierno del Estado, a través del Titular del Ejecutivo, que establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades o uso y destino de bienes;

XXXVI. Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

XXXVII. Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales;

XXXVIII. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

XXXIX. Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;

XL. Reciclaje: El proceso por el cual algunos materiales de desecho son transformados en productos nuevos, de tal manera que los desechos originales pierden su identidad y se convierten en materia prima para nuevos productos;

XLI. Recursos biológicos: Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;

XLII. Recursos Genéticos: Todo material genético, con valor real o potencial que provenga de origen vegetal, animal, microbiano, o de cualquier otro tipo y que contenga unidades funcionales de la

herencia, existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción;

- XLIII. Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- XLIV. Región ecológica: La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes;
- XLV. Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- XLVI. Residuos peligrosos: son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y, por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente;
- XLVII. Resiliencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático.
- XLVIII. Residuos Sólidos Urbanos: Aquellos residuos generados, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados como residuos de otra índole por esta Ley y demás ordenamientos que incidan en esta materia;
- XLIX. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
 - L. Servicios ambientales: los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano;
 - LI. Tratamiento de Aguas Residuales: El proceso al que se someten las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;
 - LII. UMA: (Unidades de manejo para la conservación de vida silvestre) Los predios e instalaciones registrados que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado y dentro de los cuales se da seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se distribuyen;

- LIII. Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos, y
- LIV. Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

Titulo II. De las Atribuciones del H. Ayuntamiento

Artículo 5. El H. Ayuntamiento, bajo las modalidades que establece el presente Reglamento, promoverá convenios y acuerdos con el gobierno federal, estatal, otros municipios, instituciones públicas o privadas y organizaciones sociales, cuyo objeto sea promover acciones que atiendan los asuntos ambientales en el municipio.

Capitulo I. Organización interna de la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental

Artículo 6. Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Tixtla de Guerrero, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental tendrá las siguientes atribuciones que las Leyes Federales, Estatales y Ordenamientos Municipales les confieren al Municipio en materia de preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que son objeto de este Reglamento:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Municipio de acuerdo con lo dispuesto en las leyes federales y estatales en la materia;
- II. Elaborar programas anuales de forestación y reforestación en los que participen todos los sectores de la población, estos programas se presentarán cada año e indicarán la cantidad de especies y en qué zonas y/o lugares del Municipio serán plantados.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

- III. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en materia de agua potable, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local, protección civil, manejo de residuos sólidos y transporte público de pasajeros eficiente y sustentable;
- IV. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que se realicen en bienes y zonas de la jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados al Estado o a la Federación;
- V. La formulación de información y difusión en materia ambiental;
- VI. Promover y fomentar la educación ambiental, conciencia e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía, las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio, para promover el cuidado del medio ambiente y la restauración de los ecosistemas, el uso racional de los recursos naturales y la mitigación de la contaminación; mediante talleres, conferencias y capacitaciones.
- VII. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el Programa Estatal y Federal;
- VIII. Constituir el Consejo Municipal de Ecología y expedir su Reglamento Interno;
- IX. Regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico;
- X. Proponer al H. Ayuntamiento, la suscripción de acuerdos o convenios de colaboración, asesoría, investigación y servicio social en materia ambiental con instituciones de educación superior;
- XI. Verificar el cumplimiento de las determinaciones en materia de preservación ecológica, que la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, El Bando de Policía y Gobierno, así como el presente Reglamento estipulan, y en la medida de su competencia, emitir las sanciones correspondientes, en caso de violación a las disposiciones que de ellas emanen;
- XII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que se tengan asignadas;
- XIII. Promover el aprovechamiento sustentable, la conservación, el ahorro, reciclaje y reúso de las aguas que destinen para la prestación de los servicios públicos, así como promover la captación y uso eficiente del agua de lluvia;
- XIV. Promover ante la SEMAREN, con la participación de las comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas o los pequeños propietarios o poseedores, el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas, cuando se trate de áreas destinadas a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad, a fin de que la SEMAREN expida la certificación correspondiente o en su caso promueva ante el Titular del Ejecutivo Estatal la expedición del decreto correspondiente;
- XV. Formular, expedir, gestionar y ejecutar el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal, así como el control y la vigilancia de cambio de uso del suelo, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo y/o Federal;

- XVI. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de atribuciones de competencia federal o estatal;
- XVII. Coordinar en los términos de los convenios que para tal efecto se celebren, el desarrollo de sus actividades con las de otros Municipios de la entidad para la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico en sus circunscripciones territoriales;
- XVIII. Participar en la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales que pudieren presentarse en el territorio municipal, atendiendo a las políticas y programas de protección civil;
- XIX. Promover y requerir la elaboración y evaluación del impacto ambiental, mediante los estudios de impacto ambiental, para el trámite de licencias y/o permisos de construcción, para la ejecución de obras, proyectos, centros de población, asentamientos humanos, fraccionamientos y acciones que se pretendan ejecutar y que puedan generar alteraciones en el equilibrio ecológico o afectaciones al medio ambiente;
- XX. Revisar las autorizaciones para cambio de uso de suelo, licencias de construcción u operación en los términos previstos por las disposiciones aplicables; y siempre que la evaluación del impacto ambiental resulte satisfactoria, y no se contravengan las disposiciones del Ordenamiento Ecológico Local;
- XXI. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la sociedad, para la realización de acciones conjuntas en materia de educación ambiental, conservación, desarrollo sustentable y protección al ambiente;
- XXII. Crear una unidad técnica que coordine y evalúe la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal; además, gestionar y administrar los recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación del cambio climático;
- XXIII. Determinar las sanciones a todas aquellas entidades gubernamentales municipales y a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que violenten la Ley de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, El Bando de Policía y Gobierno, así como el presente Reglamento, sobre el uso de bolsas de plástico y la entrega al consumidor de envases poliestireno expandido, popotes, cucharas y vasos, y de plásticos de un solo uso en general; y
- XXIV. Autorizar podas, derribos y despuntes de árboles, observando lo dispuesto en el presente Reglamento y los Lineamientos Técnicos Ambientales Municipales que establecen los requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles comprendidos en la dasonomía urbana, que deberán cumplir las autoridades municipales, dependencias públicas, personas físicas y morales en el Municipio;
- XXV. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia.

Capítulo II. Consejo Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Artículo 7. El Municipio de Tixtla de Guerrero, integrará un Consejo Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que es un cuerpo colegiado de asesoría, asistencia técnica, de apoyo, consulta y opinión,

de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en el que participaran el sector público, privado y social del Municipio. El trabajo del Consejo se implementará de forma coordinada con la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y con el Consejo Consultivo de Protección al Ambiente del Estado o su equivalente.

La designación de los integrantes del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales se hará de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Interno del H. Ayuntamiento Municipal de Tixtla de Guerrero, y el presente Reglamento, y en el cual participarán personas y organizaciones interesadas en la preservación y conservación del equilibrio ecológico y del medio ambiente. Así como también se hará en sesión plenaria de cabildo, a la que asistirán las personas interesadas en la preservación y conservación del equilibrio ecológico y del medio ambiente, previa convocatoria que emitirá el ayuntamiento. Una vez constituido el comité, el Presidente Municipal, le someterá a la aprobación del cabildo y por ende a su designación.

Artículo 8. El Consejo Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier persona que contravenga las disposiciones legales dictadas en la materia, asimismo, servirá de enlace entre el particular y las autoridades municipales, estatales y federales, para gestionar la solución de la problemática ambiental; promoviendo permanentemente la participación ciudadana y la formación de una auténtica cultura ecológica entre los habitantes del Municipio.

Artículo 9. El Consejo, estará integrada por:

- I. Presidente: El/la Presidente/a Municipal;
- II. Secretario Técnico: El/la Titular de la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental;
- III. Vocales:
 - a) Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero,
 - b) El/la titular de la Dirección de Protección Civil,
 - c) El/la titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales,
 - d) El/la titular de la Dirección de Salud Municipal;
 - e) Representantes de Asociaciones Civiles,
 - f) Colegios de Profesionistas e Instituciones Académicas en la investigación pública y privada, e
 - g) Interesados en la materia.

[Handwritten signatures and marks]

Artículo 10. El Consejo Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar las acciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el territorio municipal, considerando los conceptos, principios y dimensiones del desarrollo Sustentable;
- II. Proponer prioridades, agenda anual, programas, proyectos y acciones ecológicas;
- III. Impulsar la participación en estas tareas de los sectores públicos, social y privado;
- IV. Coordinar la participación interna de los diferentes sectores que integran el Consejo Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales en asuntos en materia del presente Reglamento, particularmente en la atención de emergencias ecológicas y contingencias ambientales que correspondan al Municipio;
- V. Proponer las restricciones correspondientes para efectos de protección ambiental en zonas o planes de jurisdicción municipal;
- VI. Promover la participación organizada y corresponsable de los habitantes, así como de los grupos sociales privados del Municipio, en las tareas de gestión ambiental municipal;
- VII. Promover la protección ambiental en el territorio municipal;
- VIII. Promover la participación de la administración municipal en programas de educación ambiental;
- IX. Promover el uso racional y ordenado del agua, así como evitar la contaminación y deterioro del manto freático;
- X. Promover la participación de los diversos sectores público, privado, social y educativo, en la instrumentación de políticas públicas para la gestión y manejo integral de residuos sólidos urbanos, así como la elaboración de planes de manejo tendientes a lograr la reducción, reciclaje y reutilización de residuos sólidos urbanos, impulsando la implementación de tecnologías avaladas por los tratados y organismos ambientales de la comunidad internacional para dar cumplimiento a dicho fin;
- XI. Formular y en su caso, aprobar el Reglamento Interno del Consejo;
- XII. Promover la conformación de comités y subcomités para el mejoramiento y aprovechamiento de los recursos naturales;
- XIII. Promover la protección y conservación de la biodiversidad municipal y de los recursos naturales;
- XIV. Promover el diagnóstico de las causas y efectos de la deforestación del territorio municipal, así como de medidas para minimizarla, prevenirla, controlarla y eliminarla;

- XV. Promover la reforestación y/o restauración del territorio municipal;
- XVI. Promover la participación corresponsable de los habitantes del Municipio en la información, vigilancia y ejecución de las acciones de gestión ambiental que se emprendan en el Municipio y en general en el cumplimiento del objeto de este Reglamento, preferentemente a través de convenios de concertación con las organizaciones, grupos e instituciones representativas de los diferentes sectores de la comunidad;
- XVII. Participar en el proceso de seguimiento y evaluación de los Programas de Ordenamiento en el territorio municipal;
- XVIII. Participar en los Convenios entre el Gobierno Municipal, Estatal y Federal para la protección al medio ambiente y la administración de Áreas Naturales protegidas;
- XIX. Promover el uso transparente de todos los recursos públicos y donaciones privadas asignados al municipio para el cuidado del medio ambiente, tanto de la federación, estado y otras instituciones.

Título III. Planeación Ambiental

Capítulo I. Del Plan de Desarrollo Municipal

Artículo 11. La planeación ecológica municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

Artículo 12. En el Plan de Desarrollo Municipal se considerará la Política, la Planeación Ecológica y el Ordenamiento Ecológico Local, vigilando que la misma se establezca de conformidad con este Reglamento y las demás disposiciones en la materia.

Capítulo II. Ordenamiento Ecológico Local (POEL)

Artículo 13. El Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) será obligatorio en materia de uso y destino del suelo, en el manejo de los recursos naturales y en la realización de actividades que afecten al ambiente. El POEL deberá señalar los mecanismos que proporcionen solución a problemas ambientales

específicos y a la reducción de conflictos a través del establecimiento de políticas ambientales, lineamientos ecológicos y construcción de consensos con participación de la sociedad con grupos y sectores interesados.

Artículo 14. El Programa de Ordenamiento Ecológico Local tendrá validez oficial y será de observancia obligatoria una vez autorizado, en materia de impacto ambiental en proyectos y ejecución de obras, así como en el establecimiento de actividades productivas y en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en la creación de Áreas Naturales protegidas (ANP) de competencia municipal y en los programas de desarrollo urbano.

Artículo 15. En la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local se deberán considerar los siguientes criterios:

- I. La naturaleza y características de los ecosistemas existentes en el territorio municipal;
- II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
- III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;
- IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales;
- V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades;
- VI. Las modalidades que, de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso, y
- VII. Las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes reguladas por los ordenamientos respectivos.

Artículo 16. Las bases para el desarrollo del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, se tomará como sustento jurídico el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.

Artículo 17. El Programa de Ordenamiento Ecológico Local, contará con un Comité de Ordenamiento Ecológico Local, como órgano de participación social, y espacios de concertación, colaboración, transparencia y rendición de cuentas. Para la integración del Comité, el Ayuntamiento municipal promoverá la participación

de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social, académico y de investigación, con el fin de obtener su opinión técnica sobre la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio.

Artículo 18. En cuanto a la ubicación y realización de las actividades productivas agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios dentro del Municipio, el POEL será considerado en:

- I. La ejecución de obras públicas susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas;
- II. Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios, considerando la vocación natural de las zonas, la aptitud de suelo, los desequilibrios que puedan darse en los ecosistemas, dentro y fuera de los centros de población;
- III. Considerar la naturaleza y características de los ecosistemas existentes en el Municipio;
- IV. La vocación de cada zona en función de sus elementos naturales;
- V. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, actividades económicas, otras actividades humanas o fenómenos naturales; y
- VI. Las que se determinen dentro de este ordenamiento, así como las establecidas en otras disposiciones jurídicas.

Título IV. Cuidado, protección y aprovechamiento de los recursos naturales

Capítulo I. Cuidado, y aprovechamiento del recurso agua

Artículo 19. Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios:

- I. Corresponde al gobierno y a la sociedad la protección de los ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico;
- II. Para mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección de suelos y áreas boscosas y selváticas y el

mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua, y la capacidad de recarga de los acuíferos, y

III. La preservación y el aprovechamiento sustentable del agua, así como de los ecosistemas acuáticos es responsabilidad de sus usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dichos recursos.

Artículo 20. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, las autoridades competentes promoverán el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su reúso.

Artículo 21. El Gobierno Municipal, a través de las diferentes direcciones, será el promotor de los sistemas de captación de agua pluvial, para fomentar su uso y la transmisión de la tecnología a la sociedad, esto con el fin de ser ejemplo a crear una ciudad sostenible.

Artículo 22. El Gobierno Municipal, a través de las diferentes direcciones, realizarán las acciones necesarias para evitar, y en su caso controlar procesos de eutroficación, salinización y cualquier otro proceso de contaminación en los cuerpos de agua.

Capítulo II. Protección de la Flora y Fauna del Silvestre del Municipio

Artículo 23. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental, con el propósito de proteger la flora, fauna silvestre y urbana, que existe dentro del Municipio, se coordinará con las autoridades competentes estatales y federales para:

- I. Apoyar a la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental, en Vigilar y controlar el aprovechamiento de recursos naturales, en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestre, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio;
- II. Elaborar y actualizar un inventario de las especies de flora y fauna silvestres existentes en el Municipio, donde se mencionen las características de su distribución, así como también el conocimiento tradicional relacionado a su uso o si se encuentran en una categoría de riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010).
- III. Apoyar a la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental, en el control de explotación de especies de flora y fauna silvestre existente en el Municipio;

- IV. Denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la caza, captura, venta, compra, o tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre y acuática existente en el Municipio;
- V. Confiscar las especies de flora y fauna silvestre cazadas y capturadas ilegalmente dentro del territorio municipal, así como dar aviso a las autoridades competentes para iniciar procedimientos sancionadores;
- VI. Fomentar y difundir programas de educación y concientización de la población en materia de conocimiento y respeto de la flora y fauna silvestre y acuática existente en el Municipio; y
- VII. Apoyar a la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental, en la organización, conservación, acondicionamiento, fomento y vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas que se encontrasen en territorio municipal.

Artículo 24. La sociedad y el gobierno municipal debe Promover y aplicar las medidas relativas al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre y urbana;

Artículo 25. El ayuntamiento municipal debe promover el desarrollo de proyectos, estudios y actividades encaminados a la educación, capacitación e investigación sobre la vida silvestre, para el desarrollo del conocimiento técnico y científico y el fomento de la utilización del conocimiento tradicional, con la finalidad de promover el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre.

Artículo 26. El gobierno municipal tiene la facultad de promover el establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de mercados locales para la vida silvestre, basados en criterios de sustentabilidad, capacidad de cargar, así como aplicar los instrumentos de política ambiental como de la Ley de General de Vida Silvestre, para estimular el logro de los objetivos de conservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre.

Artículo 27. El Ayuntamiento Municipal, tiene la competencia de recomendar, supervisar y suspender las autorizaciones, certificaciones, registros y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres, al ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de este tipo de aprovechamiento, así como para la colecta científica, de conformidad con las normas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. La agricultura es una de las actividades económicas que impactan directamente en el medio ambiente; la aplicación de plaguicidas modifica el equilibrio de las poblaciones de la flora y fauna, así como

de otros organismos; por esta razón es necesario integrar en la agricultura el Manejo Integral de Plagas, y se debe promover la transición de la agricultura convencional a la agroecología.

Capítulo III. Áreas Naturales Protegidas del Municipio

Artículo 29. Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto, sentar las bases para la intervención del Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental y en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Comisión Nacional del Agua, y el Gobierno del Estado, para promover la preservación y restauración del patrimonio natural del Municipio, a través de los siguientes mecanismos:

- I. Programa de Ordenamiento Ecológico Local;
- II. Establecimiento, administración y desarrollo de Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Conservación Ecológica Municipal;
- III. Protección de la calidad del paisaje urbano y rural; y
- IV. Protección de la flora y fauna silvestre.

Artículo 30. Las Zonas de Conservación Ecológica Municipal son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su autoridad el Municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

Artículo 31. Las zonas de conservación ecológica en el Municipio son:

- I. Las ubicadas dentro del Municipio, en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos;
- II. Aquéllas donde los ecosistemas no hayan sido alterados por la actividad del ser humano; y
- III. Las que se encuentren con un nivel de deterioro por diversas actividades, o requieran ser restauradas, y estarán destinadas a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar general, conforme al ordenamiento territorial del Municipio.

Artículo 32. Para que el H. Ayuntamiento Municipal por medio de la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental y el Consejo Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realicen las declaratorias de Zonas de Conservación Ecológica Municipal, primero debe de incluirlas en los Programas de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) y el Programa de Desarrollo Urbano.

Artículo 33. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental, mantendrá un sistema permanente de información y vigilancia sobre los ecosistemas y su equilibrio ecológico en el Municipio, para la cual, coordinará sus acciones con el Gobierno del Estado, la federación y los municipios conurbados; así mismo, establecerá al respecto sistemas de evaluación y seguimiento de las acciones que emprenda.

Artículo 34. En las zonas de conservación ecológica de los centros de población, existirán áreas de aprovechamiento sustentable, siendo éstas, donde sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habitan al momento de su determinación y las nuevas acciones que ahí se contemplen, deberán estar orientadas hacia dicho fin, con la participación de las comunidades.

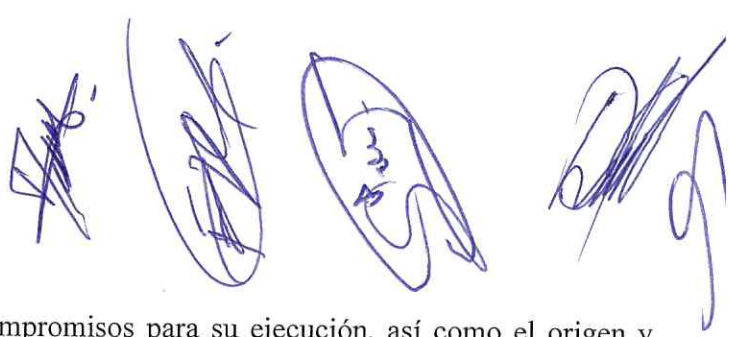
Artículo 35. Las actividades productivas por realizarse en las áreas de aprovechamiento sustentable, dentro de las zonas de conservación ecológica de los centros de población, serán estrictamente compatibles con la preservación ecológica en dichas áreas, considerando en todo momento el programa de manejo para compatibilizar el desarrollo económico-productivo con la protección al ambiente.

Artículo 36. Para la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar la capacidad de carga y condiciones señalando en la normatividad establecida para la protección al ambiente, se sujetarán a los lineamientos establecidos al Plan de desarrollo urbano y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37. El Ayuntamiento, promoverá ante las autoridades competentes el establecimiento de parques urbanos y zonas sujetas a la conservación ecológica, para cuyo efecto fomentará la participación de la comunidad en esta materia e integrará, sin perjuicio de lo establecido por la ley estatal, la información necesaria para sustentar las propuestas que se formulen.

Artículo 38. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental, participará con la Comisión de Áreas Naturales protegidas, en términos de la ley estatal, en la expedición de declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas en jurisdicción municipal.

Artículo 39. El Ayuntamiento a través de Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría de Protección al Ambiente, los Municipios colindantes, y las autoridades competentes, podrán participar en la elaboración del programa de



manejo de las áreas naturales protegidas, fijando los compromisos para su ejecución, así como el origen y destinos de los recursos financieros para la administración de las áreas naturales.

Artículo 40. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental, promoverá la participación de universidades, centros de investigación, asociaciones civiles, sindicatos y otros grupos organizados de la sociedad civil para el desarrollo de un programa de restauración integral en el territorio municipal y para la aplicación de proyectos científicos para el aprovechamiento de los recursos naturales.

Artículo 41. En las Áreas Naturales Protegidas y en las Zonas de Conservación Ecológica Municipal, debe considerarse que en durante la vigencia de la declaratoria:

- I. No podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.
- II. Queda prohibida la introducción de especies exóticas invasoras.
- III. No se pueden realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley de Minería.

Artículo 42. La declaración de las Zonas de Conservación Ecológica en el Municipio, este documento deberá contener, por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II. Las modalidades a que se sujetará dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o específicamente de aquellos sujetos a protección;
- III. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;
- IV. Los lineamientos generales para la administración, el establecimiento de órganos colegiados representativos, la creación de fondos o fideicomisos y la elaboración del programa de manejo del área, y
- V. Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, para su administración y vigilancia, así como para la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área respectiva, conforme a lo dispuesto en ésta y otras leyes aplicables.

Capítulo IV. Áreas Verdes Urbanas Del Municipio

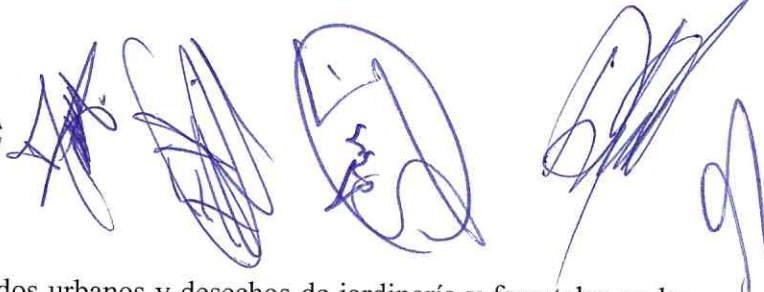
Artículo 43. El H. Ayuntamiento asegurará la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento y cuidado de las áreas verdes, así como la vegetación en general en el Municipio, incluyendo los bienes municipales de uso común. Para los efectos de este artículo, se entienden por infraestructura verde o bienes municipales de uso común:

- I. Alamedas;
- II. Jardines;
- III. Parques;
- IV. Plazas públicas ajardinadas;
- V. Plazuelas o plazoletas;
- VI. Camellones;
- VII. Glorietas;
- VIII. Parques Urbanos; y
- IX. Las demás áreas solicitadas a concesión de zonas federales.

Artículo 44. La administración de los parques urbanos, que se establezcan en el territorio municipal estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a través del Área de Parques y Jardines, en colaboración con la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental, con base en las atribuciones que le corresponden en cuanto al cumplimiento de los objetivos, acciones y normas técnicas previstas en el programa de manejo respectivo.

Artículo 45. La Dirección de Servicios Públicos, a través de los encargados del Área de Parques y Jardines y la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental, emitirán una lista de las especies de flora permitidas para ser plantadas en áreas públicas y privadas, en su elección se tomarán en cuenta, que no sean capaces en comportarse como especies invasoras, su grado de adaptación al medio, las plagas que puedan tener, los efectos adversos tales como alergias que puedan provocar en la población y sus requerimientos de agua y de mantenimiento, asimismo, se definirán las especies que estén prohibidas para su cultivo en el Municipio.

Artículo 46. La Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental, promoverá la siembra de especies nativas de la región cuidando de que sean cultivadas en viveros y no extraídas de su medio natural.



Artículo 47. No se permitirá depositar residuos sólidos urbanos y desechos de jardinería y forestales en las áreas verdes y lugares de uso común.

Artículo 48. La Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental, se encargará de la forestación y reforestación de los espacios de bienes de uso común principalmente en:

- I. Vías y plazas públicas;
- II. Parques y Jardines;
- III. Camellones y glorietas;
- IV. Los demás lugares que así lo consideren las autoridades municipales y compete a la Secretaría determinar la cantidad y las especies de árboles, plantas y arbustos de la región que convenga utilizar de acuerdo a un dictamen técnico que elabore para este fin.

Artículo 49. El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental, tendrá uno o varios viveros para la producción de plantas de diversas especies, endémicas de preferencia para la zona rural, ornamentales y árboles apropiados para la zona urbana, para realizar la repoblación y reforestación, teniendo facultades para celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, para producir e intercambiar especies o bien, mejorar las que se cultiven en los viveros.

Artículo 50. Los viveros públicos y privados del Municipio serán sujetos a inspecciones periódicas por parte de la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental, a fin de comprobar que se está cumpliendo con las disposiciones en materia de especies permitidas y prohibidas.

Artículo 51. La Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental emitirá dictámenes de recomendación para los nuevos desarrollos habitacionales y asentamientos a regularizar, a efecto de orientar el tipo adecuado de árboles y vegetación a plantar.

Artículo 52. La flora que se considere perjudicial será sustituida por una que se considere benéfica; cambios que se harán en forma gradual de acuerdo con los tiempos determinados por el Área de Parques y Jardines, previo estudio de la situación actual de la flora urbana.

Artículo 53. La Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental promoverá la conservación de especies nativas o en peligro de extinción (NOM-059-SERMARNAT-2010) mediante un programa de conservación que deberá ser elaborado y actualizado regularmente.

Capítulo V. Prevención y Control de la Contaminación del Agua y de los Ecosistemas Acuáticos

Artículo 54. Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

- I. La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del municipio;
- II. Corresponde al Ayuntamiento y a la sociedad prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;
- III. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas;
- IV. Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y
- V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.

Artículo 55. Para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación y vigilancia del gobierno local:

- I. Las descargas de origen industrial;
- II. Las descargas de origen municipal y su mezcla incontrolada con otras descargas;
- III. Las descargas derivadas de actividades agropecuarias;
- IV. La aplicación de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas;
- V. Las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos; y
- VI. El vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

Artículo 56. No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad federal, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.

Artículo 57. Las aguas residuales provenientes de usos públicos urbanos y las de usos agropecuarios que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de las poblaciones o en las cuencas ríos, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como las que por cualquier medio se infiltren en el subsuelo, y en general, las que se derramen en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir;

- I. Contaminación de los cuerpos receptores;
- II. Interferencias en los procesos de depuración de las aguas; y
- III. Trastornos, impedimentos o alteraciones en los correctos aprovechamientos, o en el funcionamiento adecuado de los sistemas, y en la capacidad hidráulica en las cuencas, cauces, vasos, mantos acuíferos y demás depósitos de propiedad nacional, así como de los sistemas de alcantarillado.

Artículo 58. Todas las descargas en las redes colectoras, ríos, acuíferos, cuencas, cauces, vasos, y demás depósitos o corrientes de agua y los derrames de aguas residuales en los suelos o su infiltración en terrenos, deberán satisfacer las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, y en su caso, las condiciones particulares de descarga que determine la Secretaría o las autoridades locales. Corresponderá a quien genere dichas descargas, realizar el tratamiento previo requerido.

Artículo 59. Los equipos de tratamiento de las aguas residuales de origen urbano que diseñen, operen o administren el municipio deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan.

Artículo 60. Las aguas residuales provenientes de los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano, podrán utilizarse en la industria y en la agricultura, si se someten en los casos que se requiera, al tratamiento que cumpla con las normas oficiales mexicanas, como la NOM-001-SEMARNAT-2021 y NOM-002-SEMARNAT-1996.

En los aprovechamientos existentes de aguas residuales en la agricultura, se promoverán acciones para mejorar la calidad del recurso, la reglamentación de los cultivos y las prácticas de riego.

Artículo 61. El otorgamiento de asignaciones, autorizaciones, concesiones o permisos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas en actividades económicas susceptibles de contaminar dicho recurso, estará condicionado al tratamiento previo necesario de las aguas residuales que se produzcan.

Artículo 62. En relación al recurso del agua, el Ayuntamiento en su circunscripción territorial tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales reciban el respectivo tratamiento de potabilización;
- II. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal;
- III. Vigilar, y en su caso, imponer sanciones y medidas de mitigación a cualquier persona, establecimiento industrial, comercial o de servicios y espectáculo público que descarguen en el sistema de agua, drenaje y alcantarillado municipal, así como en cuencas, vasos, ríos y demás depósitos, cuerpos o corrientes de agua o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan agentes contaminantes, desechos de materiales o cualquier sustancia dañina para la salud o los ecosistemas. Por medio de un procedimiento administrativo, que será iniciado y seguido de oficio o por denuncia en términos de los ordenamientos legales en la materia.
- IV. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen, en términos de Ley y dentro de su jurisdicción municipal.
- V. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales;
- VI. Vigilar cuando las aguas residuales afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua, en su caso la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental lo comunicará a la Secretaría de Salud y negará el permiso o autorización correspondiente, o revocará, y en su caso, ordenará la suspensión del suministro.
- VII. Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal;
- VIII. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Descargas de Aguas Residuales;
- IX. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves para la comunidad; y
- X. Promover el reúso de aguas residuales tratadas, en la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas ecológicas aplicables.

Artículo 63. Las personas físicas, morales o colectivas, que efectúen descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado sanitario municipal provenientes de las actividades industriales y de servicios deberán:

- I. Contar con un permiso de descarga otorgado por la Dirección de Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado (SEMAPA), en donde se establecerán los límites máximos permisibles de contaminantes;
- II. Tratar las aguas residuales previamente vertidas al alcantarillado sanitario municipal para cumplir con las obligaciones contenidas en el permiso de descarga;
- III. Los responsables de las descargas deberán, de cubrir ante la Dirección de Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado (SEMAPA), el pago por los derechos de expedición, actualización de registro y control de descargas, mismo que se fijará en la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 64. SEMAPA, proporcionará a la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental, los registros actualizados de las instalaciones, los establecimientos o servicios públicos o privados que cuenten con descarga de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado en el momento en que se requiera.

Artículo 65. En caso de que la descarga de aguas residuales presente alguna modificación derivada de la ampliación de la empresa, de la incorporación de nuevos procesos o de cualquier otra causa, los responsables de esta deberán actualizar el registro correspondiente ante SEMAPA, dentro de un plazo que no excederá de dos meses a partir de que se suscite la modificación.

Artículo 66. Sé prohíbe descargar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, aguas residuales provistas de contaminantes cuya concentración exceda los niveles máximos de la Norma Oficial Mexicana NOM-CCA-ECOL/1993 y NOM-003-SEMARNAT-1997, emitidas por el Instituto Nacional de Ecología y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y, en su caso, en las condiciones particulares de descarga que fije la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 67. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental, en atención las bases de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-CCA-031-ECOL/1993 y NOM-003-SEMARNAT-1997, fincará las responsabilidades, a los particulares, personas morales o colectivas, sobre vertimiento de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado sanitario, las condiciones particulares para cada descarga, otorgando para el cumplimiento de estas, un plazo de quince a noventa días.

Artículo 68. La Dirección de Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado (SEMAPA) y la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental, exigirán a los responsables de las descargas de aguas residuales que sean vertidas al sistema de drenaje y alcantarillado sanitario municipal, la implantación y

operación de sistemas de tratamiento para que las características de calidad de tales aguas se ajusten a los niveles permisibles y en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-CCA-031-ECOL/1993 y NOM-003-SEMARNAT-1997.

Artículo 69. Los comercios, rastros, talleres, granjas porcícolas o avícolas que viertan sus aguas residuales a ríos, drenes, canales, etc., deberán contar con un sistema de tratamiento para aguas residuales y deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas vigentes para no rebasar los límites permisibles de contaminación.

Artículo 70. Los responsables de los establecimientos, servicios o instalaciones públicas y privadas deberán presentar ante la Dirección de Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado (SEMAPA) y la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental, un análisis físico-químico y bacteriológico, de sus aguas residuales a efecto de verificar el cumplimiento de las Normas oficiales mexicanas, reporte que se presentará en periodos que no rebasen los quince días naturales.

Artículo 71. La autoridad municipal, podrá intervenir para modificar las condiciones particulares de cada descarga de aguas residuales, cuando éstas presentan alguna modificación derivada de la ampliación de la empresa, de la incorporación de nuevos procesos o de cualquier otra causa, coordinándose para esto con las autoridades correspondientes.

Artículo 72. El manejo y disposición final de los residuos, provenientes de la operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán sujetarse a las previsiones establecidas en este reglamento.

Artículo 73. Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado sanitario, o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o cualquier otra especie de residuos que provoquen o puedan provocar trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del sistema.

Artículo 74. Para cubrir costos de operación del sistema de tratamiento municipal de aguas residuales que se establezca, se aplicarán las cuotas que se fijen a los usuarios en la Ley de Ingresos.

Artículo 75. El Ayuntamiento en coordinación con las autoridades competentes y en ejercicio de las acciones de vigilancia previstas en este Reglamento, aplicará para la comprobación del cumplimiento de las disposiciones en materia de prevención y control de contaminación de aguas, los métodos de muestreo y análisis de laboratorio establecidos en las normas oficiales mexicanas.

Artículo 76. El Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, a través de la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental y la Dirección de Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado (SEMAPA), en

coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, vigilará que las plantas expendedoras de agua purificada y los sistemas de abastecimiento de agua potable reciban un óptimo y adecuado tratamiento de potabilización, sin que para ello afecten la calidad del suelo.

Artículo 77. Las casas-habitación establecidas dentro del territorio municipal, dónde no se cuente con un sistema de drenaje, deberán contar con un sistema de cámaras sanitarias (fosas sépticas) o digestores biológicos, mismos que deberán tener un mantenimiento periódico para garantizar su buen funcionamiento.

Artículo 78. Aquellos propietarios de inmuebles con fosas sépticas, que se encuentran generando problemas de contaminación por filtración o vertimiento de aguas residuales hacia terrenos colindantes y vía pública, deberán limpiar y acondicionar la cámara sanitaria para aquellos lugares donde no exista drenaje, lo anterior independientemente de la sanción a que se haga acreedor.

Artículo 79. Para aquellas zonas donde ya se cuenta con el servicio, las fosas sépticas deberán ser limpiadas, clausuradas y las descargas tendrán que conectarse al sistema de drenaje de acuerdo con los tiempos y mecanismos que fije el organismo operador.

Capítulo VI. Preservación y Aprovechamiento Sustentable del Suelo y sus Recursos

Artículo 80. Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán los siguientes criterios:

- I. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;
- II. El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva;
- III. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos;
- IV. En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural;
- V. En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias, a fin de restaurarlas, y

VI. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.

Capítulo VII. Prevención y Control de la Contaminación del Suelo

Artículo 81. Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

- I. Corresponde al gobierno y a la sociedad prevenir la contaminación del suelo;
- II. La agricultura es una de las principales actividades económicas del municipio, y la que mayor impacto tiene sobre el recurso suelo, esto se da en el cambio del uso de suelo; su compactación, por la utilización de maquinaria agrícola; su contaminación y cambio en sus propiedades químicas y físicas, por el empleo de plaguicidas y fertilizantes sintéticos, así como la erosión hídrica, al eliminar su protección herbácea.
- III. La utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, debe ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas y considerar sus efectos sobre la salud humana a fin de prevenir los daños que pudieran ocasionar,
- IV. Los residuos sólidos municipales y urbanos deben ser controlados en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos;
- V. Es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos municipales y urbanos; incorporar técnicas y procedimientos para su reúso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes;
- VI. En los suelos contaminados por la presencia de materiales o residuos peligrosos, deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para recuperar o restablecer sus condiciones, de tal manera que puedan ser utilizados en cualquier tipo de actividad prevista por el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable.

Artículo 82. La Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental, promoverá la celebración de acuerdos de coordinación y asesoría con los gobiernos estatales y municipales para:

- I. La implantación y mejoramiento de sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales; y
- II. La identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos municipales, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras.

Artículo 83. La protección ecológica y aprovechamiento del suelo en el Municipio, requiere que el Ayuntamiento establezca una recolección, manejo y reutilización eficaz de los residuos sólidos municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se debe cuidar la integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente; y
- II. La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, es consecuencia de la sobre generación y el deficiente manejo de los residuos sólidos; por consiguiente, para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo, se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la disminución de las características de este.

Artículo 84. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental, y la Dirección de Desarrollo Rural; emitirán las recomendaciones a la sociedad, para promover el cuidado de suelo a través de prácticas agroecológicas como labranza cero, cultivos de cobertura, curvas a nivel, regulación de la escorrentía fluvial mediante cuencas de drenaje, etc.; esto con la finalidad de minimizar el impacto en el suelo por actividades agrícolas. Así como también, fomentar la reforestación en áreas donde las pendientes del terreno son altas y existe riesgo de erosión hídrica y eólica.

Artículo 85. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental, vigilará que las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de bancos de material se lleven a cabo en los términos de la autorización concedida para tal efecto, por las autoridades competentes y el Ayuntamiento, observando el cumplimiento, las condiciones, restricciones y medidas de mitigación que se establezcan.

Artículo 86. El Ayuntamiento, a través de las Direcciones de la Dirección de Ecología y Desarrollo ambiental y de Servicios Públicos, vigilará que la recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos provenientes del servicio de limpia de calles, avenidas, carreteras, plazas jardines y parques públicos, oficinas,

comercios, mercados públicos y demás establecimientos, y los que provengan de usos industriales, respondan a los siguientes lineamientos:

- I. Abatir la contaminación de los suelos, en cuanto a que los residuos sólidos constituyen la principal fuente de contaminación de aquellos, y mitigar los efectos secundarios que inciden en la contaminación atmosférica y de aguas; y
- II. Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos, mediante un proceso basado en la Ley 593 del Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

Artículo 87. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Desarrollo ambiental, emitirá un dictamen técnico a la Dirección de Servicios Públicos, respecto a la situación que guardan en materia ecológica y de protección al ambiente los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, reúso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales, industriales, hospitalarios y agropecuarios, de conformidad con la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero y las disposiciones que de ellas emanen. Las atribuciones a que se refiere este artículo se ejercerán sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de salud.

Artículo 88. El Ayuntamiento en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero (SEMAREN) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; intervendrán en la elección del sitio designado para los rellenos sanitarios del municipio atendiendo a lo que dispongan las leyes, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia y conforme a los avances científicos que se vayan generando, cuidándose específicamente que su ubicación no provoque daños a la salud o contaminación al medio ni afecten los suelos y/o mantos acuíferos.

La operación del relleno sanitario municipal quedará a cargo del propio Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 89. La posterior utilización de un relleno sanitario en general o para desechos industriales no peligrosos, una vez terminada su vida útil como tal, quedará determinado como “zona restringida” hasta que el Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección de Ecología y Desarrollo ambiental aprueben su destino.

Artículo 90. Los habitantes del Municipio están obligados a reducir la generación de residuos sólidos e incorporar las técnicas para su reúso y reciclaje.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Artículo 91. Es responsabilidad de la sociedad del Municipio, realizar la separación de la basura de los residuos orgánicos e inorgánicos, esto con la finalidad de facilitar el reciclado y el aprovechamiento de estos recursos por los recolectores de servicios públicos. Si está en las posibilidades de las personas se permite el composteo de los residuos orgánicos para la elaboración de abonos. La Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental emitirá las recomendaciones y los procedimientos para realizar correctamente el composteo.

Artículo 92. Los restos de animales domésticos deberán ser depositados por los particulares en predios libres de sembradíos y lejos de los cauces de ríos o laguna.

Asimismo, el servicio de limpia y recolección deberá recoger los residuos de tal naturaleza encontrados en la vía pública, y trasladarlos al depósito de residuos sólidos.

Artículo 93. En la realización de cualquier actividad pública se prohíbe la utilización, como combustible, el hule, plástico, fibras sintéticas y residuos sólidos provenientes de la industria. El incumplimiento a esta disposición será motivo de sanción.

Artículo 94. Queda estrictamente prohibido tirar basura y/o desperdicios, a cielo abierto en cuencas, cauces, ríos, barrancas y vía pública, así como queda prohibida la quema a cielo abierto, de cualquier tipo de desperdicios o residuos.

Artículo 95. Es obligación de los habitantes del Municipio asear frecuentemente como sea necesario, el o los frentes de su casa-habitación, local comercial que ocupe, incluyendo aparadores e instalaciones que tengan frente a la vía pública. En caso de casas deshabitadas, la obligación corresponde a los propietarios mediante barrido manual. La actividad de aseo debe realizarse de forma que no se utilice un excesivo desperdicio de agua.

Artículo 96. Las personas físicas o morales que generen o dispongan residuos sólidos municipales en el suelo y que por esta razón causen deterioro a los recursos circundantes, serán responsables de sufragar los gastos que originen su restauración, independientemente de las sanciones que proceda aplicar.

Artículo 97. El Ayuntamiento solicitará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el padrón de generadores de residuos sólidos peligrosos, residuos sólidos industriales y hospitalarios.

Artículo 98. Las empresas dedicadas al mantenimiento a fosas sépticas deberán registrarse ante la Dirección de Ecología y Desarrollo ambiental. Los lodos, resultados del tratamiento de aguas residuales, no podrán ser

entregados al servicio municipal de recolección, ni depositados en los rellenos sanitarios, cuando excedan de un 30% de humedad.

Artículo 99. Los plaguicidas, fertilizantes y demás materiales peligrosos, quedarán sujetos a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan en el ámbito de sus respectivas competencias. El Reglamento de esta Ley establecerá la regulación, que dentro del mismo marco de coordinación deba observarse en actividades relacionadas con dichos materiales, incluyendo la disposición final de sus residuos, empaques y envases vacíos. Las Direcciones de Ecología y Desarrollo Ambiental, Desarrollo Rural, de Salud y de Comercio emitirán las medidas para evitar efectos adversos en los ecosistemas y los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes.

Artículo 100. Queda estrictamente prohibido arrojar cerca o en dirección a canales, arroyos, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua y a drenajes, los envases y sobrantes de plaguicidas o los residuos generados por la limpieza y lavado de los equipos utilizados para la aplicación de esas sustancias.

Artículo 101. Quienes posean envases vacíos que previamente hayan contenido plaguicidas, tales como bolsas de papel y de plásticos, recipientes de cartón o envases de vidrio, cubetas de plástico o metal, tambos metálicos o de plástico o metal o cualquier otro tipo de envase, deberán observar los protocolos que marca la norma correspondiente, e informar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y al Ayuntamiento, las que emitirán las indicaciones respecto a la disposición final de los recipientes.

Cualquier tipo de envase que contenga o haya contenido alguna de las sustancias señaladas en el párrafo anterior, deberá obligatoriamente llevar adheridas leyendas anunciando su toxicidad y/o peligrosidad, número de serie, caducidad, así como los métodos y antídotos para combatir cualquier problema de salud relacionado con su manejo.

Una vez que el contenido del envase haya sido utilizado por el usuario, el envase deberá ser devuelto al generador sin lavarse, vía el comercializador o distribuidor, este tendrá la obligación de volver a utilizarlo o en su caso, destruirlo y/o darle tratamiento según se requiera, en presencia de personal de la Autoridad municipal, teniendo consigo el listado y el número correspondiente de acuerdo con los reglamentos vigentes en la materia o en los parámetros que le señale la dirección.

Artículo 102. Las empresas distribuidoras, fabricantes o almacenes y bodegas de agroquímicos deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Tener un conocimiento amplio sobre la clase de productos plaguicidas que se manejan u almacenan, conocer su grado de toxicidad y total indicación sobre su manejo y precauciones;
- II. Deberán mantener un inventario completo y actualizarlo con indicaciones del número e identidad de los recipientes existentes en cada unidad de almacenamiento;
- III. Se prohíbe almacenar formulaciones de plaguicidas contenidos en recipientes en mal estado y sin la debida etiqueta;
- IV. Almacenar los recipientes rígidos en posición vertical y colocarlos sobre el piso (estibados) en forma ordenada para fácil acceso e inspección;
- V. Almacenar plaguicidas o unidades para que todas las etiquetas estén visibles y con espacios que permitan el libre acceso;
- VI. Queda estrictamente prohibido el reenvasado de plaguicidas, salvo en casos autorizados o registrados; y
- VII. Contar con el permiso o licencia correspondiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Secretaría de Salud del Estado y el Ayuntamiento.

Artículo 103. Queda estrictamente prohibida la crianza de todo tipo de animales, así como la instalación de granjas, establos, rastros y zahúrdas en las zonas urbanas y suburbanas que con sus acciones generen algún tipo de contaminante como fauna nociva, malos olores, residuos molestos y representen un peligro para la salud. Los que se encuentren ya instalados contarán con un plazo máximo de 15 días para su retiro definitivo.

Artículo 104. Se prohíbe disponer o utilizar sin previo tratamiento, las excretas de origen animal generadas en las instalaciones de producción de carne, de leche o de huevos o en cualquier otro sitio similar. Los sistemas que autorizará el Ayuntamiento, para tal efecto son los siguientes:

- I. Digestores,
- II. Composteo,
- III. Plataformas de fermentación y,
- IV. Cualquier otro sistema que con base en un proyecto ejecutivo autorice la dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental.

Los sistemas deberán ajustarse a las especificaciones que requiera la Autoridad Municipal antes de su instalación. Es obligación de los propietarios de establos, caballerizas o cualquier otro local destinado el

encierro o producción de animales, cuya ubicación esté debidamente autorizada, transportar diariamente el estiércol a los sitios de tratamiento autorizado por el Ayuntamiento, evitando en todo momento ensuciar la vía pública; en caso contrario, se sancionará en forma inmediata al infractor y se procederá a cancelar su autorización de funcionamiento; en caso de que se utilice para fines agrícolas e industriales se le deberá dar tratamiento previo, de acuerdo a los sistemas antes señalados. Para los propietarios de mascotas como gatos y perros, queda estrictamente prohibido que estos defequen en espacios públicos.

Artículo 105. Los propietarios o responsables de hospitales, sanitarios, funerarias, hornos crematorios, clínicas, consultorios médicos o veterinarios, laboratorios químicos y/o farmacobiológicos y destinados al sacrificio de animales y todos aquellos generadores de residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos, así como los que a juicio del Ayuntamiento sea necesario, están obligados a cremar, incinerar, desinfectar o dar tratamiento anticontaminante, acorde a todas las reglamentaciones y normas oficiales.

Artículo 106. Queda estrictamente prohibido arrojar a la red de alcantarillado sanitario residuos de tipo explosivo, reactivo, corrosivo, inflamable, tóxico o radiactivo.

Artículo 107. Cuando por cualquier causa se produzcan derrames, fugas, infiltraciones, descargas o vertimientos de residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos, los responsables tendrán la obligación de avisar inmediatamente por vía telefónica y ratificarlo por escrito a la Autoridad municipal, dentro de las 24 horas hábiles siguientes al hecho, para que cualquiera de éstos dicte las medidas de seguridad que procedan, sin perjuicio de las facultades que en la materia tengan otras autoridades. El aviso por escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá comprender como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Identificación y domicilio del responsable;
- II. Causa que motivó el evento;
- III. Descripción precisa, composición y cantidad de los residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos derramados, depositados, infiltrados o fugados;
- IV. Toxicidad y peligrosidad de los productos descritos en el supuesto anterior;
- V. Medidas de contingencia; y
- VI. Posibles daños causados a la población, a los ecosistemas y a terceros.



Los responsables de este tipo de eventos deberán iniciar la reparación inmediata hasta su conclusión, de los daños causados a la salud de la población afectada, al ambiente y a los ecosistemas, y serán los directos responsables de éstos.

Artículo 108. Los comercios dedicados a la compraventa de materiales reciclables deberán reunir las siguientes condiciones:

- I. Evitar la mala imagen o contaminación visual provocada por el almacenamiento de los residuos en la vía pública;
- II. Aquellos que están en sitios al aire libre, deberán instalar una barda perimetral de tabique o block para evitar la contaminación visual; y
- III. Los centros de almacenamiento de gran volumen, deberán contar con un espacio adecuado para las maniobras de carga y descarga.

Título IV. Impacto Ambiental

Artículo 109. Toda obra o actividad pública o privada que pueda causar o cause desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones señaladas en las leyes de la materia y las normas oficiales emitidas por la Federación o el Estado, deberán sujetarse a la autorización del Ayuntamiento, que deberá ser tramitada ante la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental, así como al cumplimiento de los requisitos que se les imponga una vez evaluado el impacto ambiental que pudiere originar.

Artículo 110. La autorización referida en el artículo anterior se obtendrá mediante la presentación de un informe preventivo, dirigido al Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, a través de la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental, en el cual se presentará una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de aquellas obras o actividades en la que se prevea la generación de impactos negativos al ambiente, lo anterior para el efecto de que la Autoridad Municipal evalúe y continúe con el procedimiento señalado en los artículos subsecuentes.

Artículo 111. Cuando se trate de la Evaluación de Impacto Ambiental por la realización de obras o actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de los recursos naturales, el Ayuntamiento a través de la Dirección Ecología y Desarrollo Ambiental, exigirá a los interesados que en la Manifestación de Impacto

Ambiental (MIA) se incluya la descripción de los posibles efectos de dichas obras o actividades en el ecosistema de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que serán sujetos de aprovechamiento.

Artículo 112. Para la obtención de la autorización señalada en el artículo anterior, los interesados deberán presentar a la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental, una Manifestación de Impacto Ambiental, misma que deberá acompañarse de un estudio de riesgo de la obra, de sus modificaciones o de las actividades previstas, consistente en las medidas técnicas preventivas y correctivas para disminuir los efectos adversos al equilibrio ecológico durante su ejecución, operación normal y en caso de accidentes, así como también deberá contener un plan de trabajo o etapas de construcción de las obras, croquis o plano de la ubicación de las obras, así como de las vialidades de acceso a la misma, croquis interno en la cual se observará la distribución de maquinaria y área de almacenamiento de residuos sólidos urbanos;

Artículo 113. Corresponde a la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental, evaluar el impacto ambiental dentro del territorio municipal de acuerdo con las atribuciones señaladas en el presente ordenamiento y en aquellas materias no reservadas a la Federación o al estado.

Artículo 114. Para la prestación y evaluación de los estudios de impacto ambiental, la Dirección Ecología y Desarrollo Ambiental, empleará las guías y formatos federales en tanto cuente con los propios.

Artículo 115. Una vez evaluados los estudios, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental, dictaminará la resolución correspondiente. En dicha resolución, el Ayuntamiento podrá otorgar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate o para regularizar las existentes; o bien negar dicha autorización u otorgarse de manera condicionada a la modificación del proyecto de obra o actividad, con la finalidad de que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la operación normal y aún en caso de accidentes. En este último caso, el Ayuntamiento señalará los requerimientos que deberán observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad indicada.

Artículo 116. El Ayuntamiento, a través de la dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental participará con la Federación y el Estado, en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental de obras o proyectos reservados a sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 117. La dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental, supervisará durante el desarrollo de las obras o actividades, que la ejecución de estas se sujete a los términos autorizados, en su caso, al cumplimiento de las medidas de mitigación que se hubieran señalado.

Artículo 118. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental, promoverá, ante las autoridades federales y estatales, la limitación o suspensión del dictamen en materia de impacto ambiental para la instalación o funcionamiento de fábricas, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier obra o actividad que afecte o pueda afectar al medio ambiente o provocar desequilibrio ecológico en el territorio municipal, de acuerdo con los estudios que para este efecto realicen.

Artículo 119. El Ayuntamiento solicitará al Gobierno del Estado, el registro en el que se encuentren inscritos los prestadores de servicios que realizan estudios de carácter ambiental.

Artículo 120. Los prestadores de servicios que realicen estudios de impacto ambiental deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Ser profesionista con perfil en la carrera de Biología, Ecología, Ingeniería Ambiental o alguna relacionada en la materia, quien deberá firmar como responsable del estudio, sin perjuicio de las sanciones procedentes en caso de proporcionar información falsa.

- I. El responsable del estudio a que se refiere la fracción anterior, deberá acreditar su grado académico mediante la presentación de una copia de la cédula profesional; y
- II. En caso de diferencias de cualquier tipo en el estudio de impacto ambiental se recurrirá a los órganos colegiados de la materia, para que emitan la opinión que corresponda.

Título V. Educación ambiental

Artículo 121. El H. Ayuntamiento, fomentará la educación ambiental con el fin de apoyar las actividades de preservación, conservación, restauración y mejoramiento del ambiente; así como también, para promover la toma de decisiones informadas y responsables con respecto a las acciones de mitigación y adaptación en materia de cambio climático;

Artículo 122. El H. Ayuntamiento, a través de las diferentes Direcciones, impulsará la educación ambiental y la participación de los diversos sectores sociales, con el fin de:

- I. Fomentar y fortalecer la cultura ambiental, dirigida al mantenimiento y conservación de los ecosistemas, de las ANP y áreas verdes de jurisdicción municipal;
- II. Coadyuvar con las instancias federales o estatales, fomentando el respeto, conocimiento y protección a la flora y fauna silvestre, existente en el Municipio;
- III. Que la población del Municipio conozca y comprenda los principales problemas ambientales de la localidad, su origen y consecuencias, así como las formas y medios por los que se pueden prevenir, corregir y controlar;
- IV. Presentar las denuncias ciudadanas ante la Dirección o en su defecto, ante la Comisión, en contra de personas físicas y morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrios ecológicos; y
- V. Impulsar la participación ciudadana de manera conjunta con las autoridades en la solución de los problemas ambientales de la localidad.

Artículo 123. Para los fines señalados en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento municipal en coordinación con las Secretarías Estatales y Federales propiciarán:

- I. La celebración de acuerdos de coordinación con dependencias del Gobierno del Estado y de la Federación para desarrollar políticas públicas educativas para beneficio del Municipio en materia ambiental, a través de los sistemas educativos y las tecnologías de la información y comunicación.
- II. El desarrollo de programas tendientes a mejorar la calidad del aire, el agua, el suelo y el subsuelo, coadyuvando con las dependencias federales, estatales y municipales en la protección de la biodiversidad; e
- III. Invitar a las instituciones educativas de todos los niveles educativos y de investigación, a los sectores social y privado y a los particulares en general, para el logro de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 124. El H. Ayuntamiento promoverá por sí mismo y/o con el apoyo del gobierno federal y estatal, el fomento a la investigación científica y los programas para desarrollar técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y mitigar la contaminación, propiciando el uso racional de recursos naturales mediante un modelo de economía circular.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

[Firmas manuscritas]

Artículo 125. El sector empresarial y de servicios, deberá fomentar entre sus colaboradores el respeto al medio ambiente, por medio de prácticas y acciones sustentables, auxiliándose de la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental para la capacitación en esta materia.

Título VI. Acciones para la Mitigación del Cambio climático

Artículo 126. El H. Ayuntamiento implementará acciones para regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, para la mitigación y adaptación al cambio climático. Estas acciones tendrán como objetivo fomentar la participación ciudadana para reducir la vulnerabilidad de la población y fortalecer los ecosistemas del municipio frente a los efectos adversos del cambio climático.

Artículo 127. Principios generales en materia de cambio climático:

- I. La aplicación, observancia, regulación, evaluación y monitoreo de la ley general de cambio climático y demás normatividad aplicable, para la formulación e instrumentación de políticas públicas de adaptación al cambio climático, así como de prevención y mitigación de emisiones a la atmósfera, compuestos y gases de efecto invernadero, en un marco de desarrollo sustentable;
- II. Formular, establecer y coordinar las políticas públicas, planes y programas en el ámbito de competencia municipal que deriven de la estrategia nacional de cambio climático y de la ley en esta materia;
- III. Implementar lineamientos generales obligatorios para el ahorro y eficiencia en el uso de energía, así como el uso de herramientas ecotecnológicas de bajo costo que mitiguen el cambio climático;
- IV. Realizar campaña de educación e información, en coordinación con el gobierno federal y estatal, para sensibilizar a la población sobre los cambios adversos del cambio climático; y
- V. Coadyuvar para elaborar e integrar, en colaboración con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la SEMAREN, e instituciones vinculadas a la materia, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en el territorio municipal, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia.



Artículo 128. En la formulación de la política municipal de cambio climático se deberán observar los criterios siguientes:

- I. Generar capacidades para contabilizar las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y evaluar los riesgos y vulnerabilidades asociados al cambio climático para diseñar medidas de adaptación y mitigación;
- II. Definir los criterios, procedimientos, metas e indicadores, necesarios para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de la Estrategia de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático;
- III. Incluir criterios transversales sobre cambio climático y restauración de ecosistemas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal, Atlas de Riesgos Municipal e instrumentos de planeación urbana aplicables;
- IV. Diseñar políticas que contribuyan a la restauración de ecosistemas degradados y de los servicios ambientales, especialmente para aprovisionamiento de agua y alimentos;
- V. Promover la seguridad alimentaria, facilitar y potenciar la productividad agrícola y pecuaria sustentables y resilientes;
- VI. Impulsar las soluciones basadas en la naturaleza, que generen beneficios sinérgicos en materia de adaptación y mitigación en los ecosistemas, conservación y uso sustentable de la biodiversidad;
- VII. Impulsar acciones tendientes a lograr la neutralidad por la emisión de gases de efecto invernadero;
- VIII. Promover actitudes y comportamientos ambiental y socialmente responsables entre los sectores público, social, privado y ciudadanos; y
- IX. Las demás que la normatividad federal y estatal establezcan en esta materia.

Artículo 129. El H. Ayuntamiento promoverá el diseño y la implementación de políticas y acciones de mitigación asociadas a los siguientes sectores:

- I. Generación y uso de energía;
- II. Movilidad y transporte;
- III. Agricultura, ganadería, forestal y uso de suelo;
- IV. Residuos;
- V. Industria, comercios y servicios;
- VI. Educación ambiental; y
- VII. Los demás que las autoridades y los instrumentos al efecto estimen procedentes.

[Handwritten signatures in blue ink]

Título VII. De Las Infracciones Y Sanciones En Materia Ambiental

Artículo 130. Se considera infractor toda persona o autoridad que, por hecho, acto u omisión directa, intencional o imprudencial, colaborando de cualquier forma, o bien, induzca directa o indirectamente a alguien a infringir las disposiciones del Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 131. Las sanciones por infracción a las disposiciones que se disponen en el presente Reglamento serán impuestas por el titular de la Dirección en base a las disposiciones de la Ley de Ingresos Vigente. Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento consistirán

- I. Apercibimiento;
- II. Multa, de conformidad a este Reglamento y/o la Ley de ingresos vigente;
- III. Clausura parcial o total, temporal o definitiva;
- IV. Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización, según el caso;
- V. Clausura del establecimiento comercial o de servicios por parte de la Dirección de Gobernación Municipal, según el caso; y
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas por parte de la Dirección de seguridad pública.

Artículo 132. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el Reglamento Municipal para la protección del medio ambiente, la preservación ecológica y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de 200 hasta 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a: los propietarios o poseedores de fuentes fijas, semifijas o ambulantes de establecimientos mercantiles y de servicios:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite;
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales;
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales;

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, luz intrusa o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

III. Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona física o moral, que:

a) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio;

c) Arroje basura, desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, predios, lotes o terrenos baldíos, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y alcantarillado, ductos, lagunas, ríos o barrancas;

d) Por desperdicio, contaminación o uso indebido del agua.

IV. Se sancionará con multa de 100 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona física o moral, que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se

requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

- b) Utilice el suelo contraviniendo las normas establecidas en los Planes De Desarrollo Urbano o en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local y conforme al interés colectivo;
- c) No procure y colabore con las autoridades en la conservación y mejoramiento de la salud pública del medio ambiente y de los servicios públicos;
- d) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija de contaminación:
 - 1) Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2) Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección de Ecología y Desarrollo Ambienta, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3) Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
 - 4) Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5) Quien no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 6) No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, rehúso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 7) No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 8) No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

V. Se sancionará con multa de 200 a 400 UMAs vigente a quien:

- a) Arroje a la vía pública, barrancas u otros espacios libres o deposite en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado, animales muertos y/o partes de ellos;
- b) Construya edificios, unidades habitacionales, condominios o establecimientos comerciales y o de servicios sin que se prevea el espacio e instalaciones necesarias para el acopio de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se generen en ellos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- c) Establezca depósitos de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados;
- d) Fomente o cree sitios de disposición final no autorizados de residuos sólidos;
- e) Incinere residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin autorización alguna;
- f) Almacene residuos de manejo especial en la vía pública; y
- g) Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 UMAs a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo;
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna silvestre;
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación;
- d) Explote o transporte materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización de la Secretaría.

VII. Se sancionará con multa 30 a 50 UMAs a la persona que:

- a) Derribe, pode o trasplante, o cause un daño a uno o varios árboles público o privado, afectando negativamente el medio ambiente, incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la Dirección. Además de la sanción económica, el sancionado tendrá la obligación de recuperar la cobertura vegetal perdida donando al H. Ayuntamiento el equivalente a 5 veces la masa vegetal de los árboles derribados;
- b) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en un área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos, sin autorización de la autoridad competente. Además de la sanción económica, el sancionado, es obligado donando al H. Ayuntamiento el equivalente a 10 veces la cantidad de los árboles derribados.;
- c) Realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección de Desarrollo Ambiental.

- d) Tenga granjas o corrales destinados a las crías, engorda o guarda de animales que sean molestos, nocivos o insalubres para la salud de la población y del medio ambiente del Municipio;
- e) Queme a cielo abierto residuos sólidos urbanos llantas, papel, basura o cualquier otro material combustible, en la vía pública y dentro de los domicilios particulares.

Artículo 133. Para la imposición de las sanciones por infracciones se tomará en cuenta a juicio de la Dirección:

- I. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias;
- II. La gravedad de la infracción considerando primordialmente los siguientes criterios:
 - a) El daño ocasionado al área verde o a la vegetación;
 - b) La afectación al patrimonio ecológico del Municipio;
 - c) La degradación ecológica sufrida en el área, y
 - d) La especie de vegetación a la que ocasionó el daño (especies en peligro, tamaño, edad, estado de salud, otros).
- III. La condición socioeconómica del infractor en los términos que dispone el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Si existe o no reincidencia;
- V. Si la infracción o infracciones fueron cometidas intencionalmente o imprudencialmente, o si la infracción que se cometió fue por omisión a la orden de la autoridad competente;
- VI. Si el infractor o infractores obtuvieron algún beneficio al cometer las infracciones;
- VII. Si el infractor actuó por órdenes o instrucciones de algún superior jerárquico, y
- VIII. Si la persona infractora fuese jornalera, obrera o trabajadora doméstica, no podrá ser sancionada con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día.

Artículo 134. Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total en los casos de reincidencia y en los demás casos que señala el presente Reglamento.

Artículo 135. Cuando proceda la clausura temporal o definitiva, parcial o total como sanción, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

Artículo 136. El monto de las multas se fijará con base en lo establecido en la Ley de Ingresos vigente, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 137. Se entiende por reincidencia:

- I. Cada una de las subsecuentes infracciones a una misma disposición cometidas durante los tres años siguientes a la fecha de la resolución en la que se hizo constar la infracción procedente, y
- II. La omisión constante y reiterada de las recomendaciones técnicas y administrativas que por escrito se hagan al infractor.

Artículo 138. En el caso de reincidencia y según la gravedad de la infracción, se impondrá el equivalente de hasta dos tantos del total de la multa originalmente impuesta, además de la clausura definitiva.

Artículo 139. Las sanciones establecidas en el Reglamento, se impondrán sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que surjan en relación con otras disposiciones legales.

Artículo 140. Independientemente de la sanción administrativa impuesta al infractor, en caso de desobediencia al mandato legítimo de autoridad, podrá realizarse la denuncia correspondiente para que se ejercite la acción penal y se haga acreedor a la sanción previstas en el Código Penal del Estado de Guerrero y/o Federal o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 141. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Fiscalía solicitará a la autoridad que les hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización para la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

Artículo 142. El infractor, además de las sanciones que se establecen en el presente capítulo, estará obligado a restaurar en lo posible las condiciones originales de los ecosistemas, zonas o bienes que resultaren afectados con motivo de la violación de este ordenamiento.

Artículo 143. El infractor podrá solicitar por escrito a la autoridad competente la conmutación de la multa en especie o en horas de servicio social, petición que será valorada por la autoridad, quien determinará su aceptación o negativa, siempre y cuando esta conmutación coadyuve en la preservación, protección o restauración del ambiente y los recursos naturales, además de garantizarse las obligaciones del infractor, no se trate de reincidentes o de alguno de los supuestos previstos en la normatividad aplicable y la autoridad justifique plenamente la decisión.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Transitorios

Primero. - El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación el día siguiente de publicación en la gaceta oficial del Municipio de Tixtla de Guerrero Gro.

Segundo. - se abrogan todas las disposiciones o costumbres que sobre el particular existan.

Dado en la sede de la Administración Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tixtla de Guerrero, Guerrero, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO

**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

LIC. ALBERTO MICHICAMPOS

PRESIDENTE MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO

**SINDICATURA
MUNICIPAL**



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

LIC. VIRGINIA CATALÁN CONTRERAS

SINDICA PROCURADORA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO

**REGIDURÍA DE ATENCIÓN
Y PARTICIPACIÓN
SOCIAL DEL MIGRANTE**

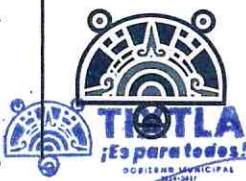
LIC. ASAEL CATARINO LARA
REGIDOR DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN
SOCIAL DEL MIGRANTE.



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

LIC. BLANCA ESTHER BAILON ISIDOR

REGIDORA DEL FOMENTO AL EMPLEO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

**REGIDURÍA DE
DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS
Y ASUNTOS INDÍGENAS**

C. SAMUEL MOLINA FLORES

REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS
PÚBLICAS Y ASUNTOS INDÍGENAS



C. ALTAGRACIA BELLO MENDOZA

**REGIDURÍA DE
COMERCIO, EQUIDAD
Y GÉNERO**

REGIDORA DE COMERCIO, EQUIDAD Y GÉNERO.



LIC. DULCE MARIA ALVARADO DE RAMONA

**REGIDURÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD**

REGIDORA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD



LIC. DELSY KARINA SALINAS GARCÍA

**REGIDURÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

REGIDORA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES



**REGIDURÍA DE
DESARROLLO RURAL
Y LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES**

PROF. FLAVINO BARTOLO NARANJO

REGIDOR DE DESARROLLO RURAL Y LOS
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



LIC. MARCELA SANCHEZ MUÑOZ

**REGIDURÍA DE
SALUD PÚBLICA Y CULTURA**

REGIDORA DE SALUD PÚBLICA Y CULTURA



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Con fundamento en lo establecido por el artículo 98, Fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, tengo a bien refrendar el presente Reglamento Municipal de Ecología y Desarrollo Ambiental.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

**DIRECCIÓN DE
ECOLOGÍA Y DESARROLLO
AMBIENTAL**



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

LIC. ALBERTO RODRIGUEZ JIMÉNEZ

**SECRETARIA
GENERAL**

SECRETARIO GENERAL

C. AGUSTÍN DE LA CRUZ REYES

Director de Ecología y Desarrollo
Ambiental



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

LIC. CRISTIAN DAVID ALARCON BERNAL

DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

**DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS**